

INFORME: Le informo señora Juez que se logró comunicación con el accionante vía celular (3006809943), quien manifestó que no recuerda que la UARIV le haya enviado respuesta a su Derecho de petición y que está "jornaleando", por lo que no puede verificar el correo electrónico. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 24 de Abril de 2024.

LUISA F. ARANGO L.
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JHON JAIRO ÚSUGA ÚSUGA
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
RADICADO: 050013103002 2024 00054 00
REFERENCIA: APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

En el caso bajo estudio, el señor **JHON JAIRO ÚSUGA ÚSUGA**, interpuso acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, la cual fue resuelta por este Despacho mediante sentencia de fecha 21 de febrero de 2024, y en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín Sala Primera de Decisión Civil mediante sentencia del 6 de marzo de 2024, en la que se tutelaron los derechos fundamentales del afectado y, se ordenó a la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**:

*"(...) **SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo,*

dentro de su órbita y autonomía, de manera clara, precisa y de fondo, conteste a la solicitud radicada por el accionante el 4 de diciembre de 2.023, tal como se expuso (...)”.

Mediante auto del 18 de abril de 2024, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte del accionante, se requirió a la entidad accionada para que manifestara de qué manera ha dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

Requerimiento que, para el 24 de abril de 2024 fue contestado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, donde manifestó que al accionante se le aplicó el Método Técnico de Priorización en la vigencia fiscal 2023 y no fue procedente entregar de manera priorizada la medida de indemnización, por lo que no es posible indicarle fecha cierta de pago en la que accederá a la indemnización administrativa.

Así las cosas, se logró comunicación telefónica con el accionante vía celular (3006809943), quien manifestó que no recuerda que la UARIV le haya enviado respuesta a su Derecho de petición y que está “jornaleando”, por lo que no puede verificar su correo electrónico en el momento.

Ahora bien, en las descritas circunstancias, y según la norma que regula este tipo de trámite, ante el incumplimiento de la accionada de la sentencia de tutela, sin que pueda justificarse el retardo en contestar de manera clara, precisa y de fondo, la solicitud radicada por el accionante el día 4 de diciembre de 2023, toda vez que, aunque la accionada expresa que es imposible otorgar una fecha de pago, sigue sin señalarse fecha aproximada en tiempo razonable para el pago de la reparación administrativa por el hecho de desplazamiento forzado, se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra de la **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Por ello, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 21 de febrero de 2024 en primera instancia, y en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín Sala Primera de Decisión Civil mediante sentencia del 6 de marzo de 2024, dentro de la acción de tutela instaurada por **JHON JAIRO ÚSUGA ÚSUGA**, en contra de la mencionada entidad.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE a la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder; expirado dicho término, este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito al interesado.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 060

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de abril de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b8fac1f12876566c716bbc7da2ebd289d513c14fb9a9e7a2668c613e60cdae**

Documento generado en 24/04/2024 03:39:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>